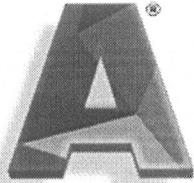




H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES  
2019-2021



**Aguascalientes**  
El corazón de México®  
**AYUNTAMIENTO**  
2019 • 2021

AGUASCALIENTES, AGS., A 03 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

TÉNGASE POR RECIBIDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION, QUE SE HACE EL C. LEONARDO GOMEZ GOMEZ, CON FECHA 02 de MARZO DEL DOS MIL VEINTE, FÓRMESE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y REGÍSTRESE LA SOLICITUD DE REFERENCIA EN EL LIBRO DE GOBIERNO CON EL NÚMERO UDT/SOPMA/06/PNT.165020/2020. CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD, LE INFORMO QUE ÉSTA SECRETARÍA NO HA ASIGNADA NINGUN CONTRATO DIRECTAMENTE AL ARQ. CARLOS ESTEBAN LUEVANO ALONSO

SE LE HACE SABER AL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDE EN FORMA OPCIONAL EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE ÉSTA UNIDAD DE ENLACE DE TRANSPARENCIA O BIEN EL DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL SUSCRITO LIC. ISRAEL SOTO CARDONA, PERSONA HABILITADA PARA RECABAR Y DIFUNDIR INFORMACION DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Aguascalientes

## ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

02 de marzo del 2020

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **00165020**

Fecha de presentación: **02/marzo/2020a las 15:49horas**

Nombre del solicitante: **Leonardo Gomez Gomez**

Sujeto Obligado: **MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**

Información solicitada:

**Por medio de transparencia solicito se me informe y que anexen copia de los contratos asignados al Arq. Carlos Esteban Luévano Alonso durante el mes de septiembre de 2019, por La Secretaría de Obras Públicas, departamento de licitaciones y control de obra del Municipio Aguascalientes.**

Documentación anexa:

### FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **03/marzo/2020**, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

### PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	<u>hasta el</u>	<u>23/03/2020</u>	<u>Art. 132 LGTAIP</u>
2) En caso de que se requiera más información:	<u>hasta el</u>	<u>08/03/2020</u>	<u>Art. 128 LGTAIP</u>
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	<u>hasta el</u>	<u>02/04/2020</u>	<u>Art. 132 LGTAIP</u>

No. Contrato	No. Obra	Obra Contrato	Localización	Contratista	\$ Contrato Obra	Representante Contratista	Cargo Represent. Legal
DM-0003A40-2019	2019-PDM-0003-007-DM-01-001 FINAL	ELABORACIÓN DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y EJECUTIVO DE LA "VELARIA, EN LA PARROQUIA DEL SEÑOR DE LA SALUD".	C. 3 DE MAYO ESQ. C. PRINCESITA, LA SALUD Barrio	CR 18 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A DE C.V.	\$ 145,000.00	LUÉVANO ALONSO, CARLOS ESTEBAN, ARQ.	Representante Legal y Administrador Único



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES  
2019-2021



**Aguascalientes**  
El corazón de México®  
**AYUNTAMIENTO**  
2019 - 2021

EXPEDIENTE: 0164/2020.  
LEONARDO GOMEZ GOMEZ  
VS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**

**LIC. ISRAEL SOTO CARDONA**, en mi calidad de Titular de Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes, lo anterior conforme lo señalan los artículos 134, la fracción II del artículo 3, artículos 44, 45, 131 Y 133 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en mi calidad de área responsable de la información con, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida, ante Usted comparezco a manifestar lo siguiente:

Que estando en tiempo y forma, vengo por medio del presente recurso y con fundamento en el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a manifestar lo que a mi derecho corresponde, así como de ofrecer las pruebas correspondientes para acreditar mi dicho, lo cual se hace de la siguiente manera:

**ALEGATOS**

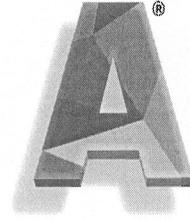
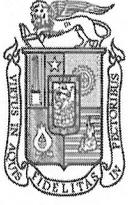
Después de realizar un análisis y estudio al recurso que nos atañe, ese Instituto de Transparencia deberá de sobreseer el presente asunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 fracción IV en correlación con el artículo 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que no actualiza ninguna de las causales de procedencia conforme lo señala el artículo 143 de la citada Ley, debido a que el sujeto obligado encontró cero registros de la información solicitada.

Lo anterior trae como consecuencia el sobreseimiento señalado por el artículo 156 en su fracción III que a la letra señala lo siguiente:

***Artículo 156.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. ...*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo.*



Es importante señalar esta Unidad Administrativa dio contestación en tiempo y forma legales, tal y como se desprende del auto de fecha 03 de marzo del año dos mil veinte emitido por el suscrito, en el cual se le informo al solicitante lo siguiente:

“EN RESPUESTA A SU SOLICITUD, LE INFORMO QUE ESTA SECRETARÍA NO HA ASIGNADO NINGÚN CONTRATO DIRECTAMENTE AL ARQ. CARLOS ESTEBAN LUEVANO ALONSO”

Asimismo, se le informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva se encontraron cero registros de contratos asignados al arquitecto Carlos Esteban Luevano Alonso.

Luego entonces queda demostrado que efectivamente existió una respuesta a la solicitud realizada por Leonardo Gomez Gomez respuesta que fue notificada mediante la misma Plataforma Nacional de Transparencia en tiempo y forma legal como se desprende del expediente que obra en autos.

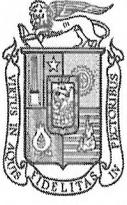
En ese orden de ideas se manifiesta que no existe fundamento para poder recurrir la solicitud 00165020 ya que ha quedado demostrado que la misma fue contestada en tiempo y forma legal de acuerdo a lo señalado por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

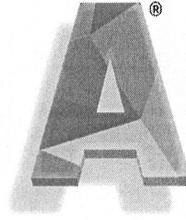
Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Asimismo, es importante señalar que no se está incumpliendo con la solicitud, ya que si bien es cierto se señaló la palabra “DIRECTAMENTE”, lo menos cierto es que efectivamente al realizar una búsqueda exhaustiva, se encontraron “0” registros de contratos signados al señalado ciudadano.

Lo que también trae como consecuencia el sobreseimiento señalado por la fracción V del citador artículo 155 al versar su recurso sobre la veracidad de la información que le fue otorgada en la respuesta primigenia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES  
2019-2021

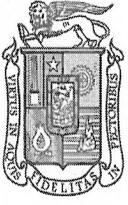


**Aguascalientes**  
El corazón de México®  
**AYUNTAMIENTO**  
2019 - 2021

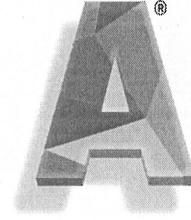
Es importante señalar a ese H. Instituto, que este sujeto Obligado no ha contravenido los plazos y términos señalados por la Plataforma Nacional de Solicitudes y concretamente el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, lo anterior derivado a que el día 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de la República, emitió el **ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**”, debido a la situación que guardaba el país respecto a la enfermedad provocada por el COVID-19, tomando como antecedente las declaraciones oficiales de la Organización Mundial de la Salud, desde la existencia del riesgo sanitario por coronavirus SARS-CoV2, en adelante COVID -19, hasta la declaratoria de pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo efectuada en fecha once de marzo de 2020, el mismo día 30 de marzo del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**. Estableciendo las Medidas de Seguridad Sanitaria, dentro de las cuales señala lo siguiente:

***“Medida 1: Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y trasmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.”***

***“Medida 3: Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero, y que no participe en actividades laborales esenciales a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular la mayor parte del tiempo posible.”***



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES  
2019-2021



**Aguascalientes**  
El corazón de México®  
**AYUNTAMIENTO**  
2019 - 2021

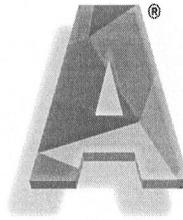
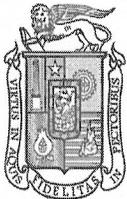
**Asimismo, en fecha 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud de la Federación expidió el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, con el objeto de combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el COVID -19, para lo cual ordenó, entre otras acciones extraordinarias, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus. Y se establecieron las actividades que podían continuar en funcionamiento, por considerarlas como esenciales.**

Aunado a lo anterior el día 01 de abril del año 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el acuerdo mediante el cual el Honorable Ayuntamiento de Aguascalientes declaró lo siguiente:

***“PRIMERO.- Se declaran inhábiles los días comprendidos del primero al treinta de abril de dos mil veinte, quedando suspendida toda actividad administrativa, de atención al público, así como los términos y plazos administrativos procesales que se encuentren establecidos en todo el marco jurídico vigente del Municipio de Aguascalientes, lo anterior como medida de prevención para continuar mitigando la propagación del virus denominado COVID-19, en el territorio del Estado y bajo la premisa de un actuar responsable y teniendo como directriz la de garantizar el derecho humano a la salud.”***

***TERCERO.- Las presentes medidas son de carácter temporal, por lo tanto podrán modificarse, prolongarse en su duración o suspenderse en razón de las determinaciones***

***que informen las autoridades en materia de salud a nivel estatal, nacional o internacional en próximas fechas, para cuyo efecto este H. Ayuntamiento de Aguascalientes seguirá monitoreando las determinaciones administrativas correspondientes para sesionar nuevamente y emitir las medidas que resulten necesarias para atender la emergencia sanitaria COVID-19.***



**Asimismo, en fecha 21 de abril de 2020, el Secretario de Salud de la Federación expidió el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, y mediante el cual entre otras cuestiones, ordena ampliar la suspensión inmediata de actividades no esenciales hasta el día 30 de mayo de 2020. Además, instruye a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, a instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría de Salud, de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19.**

Por último, el día 24 de abril del año 2020, el Secretario de Salud del Estado de Aguascalientes, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **“ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA ANTE LA FASE 3 DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.** Mediante el cual entre otras acciones exhorta respetuosamente a las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como a las autoridades municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones colaboren con las autoridades sanitarias para su vigilancia y aplicación. Medidas de seguridad sanitaria que estarán vigentes hasta el día 30 de mayo de 2020, pudiendo ampliarse su vigencia en caso de ser necesario.

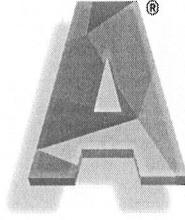
Por lo anterior es que solicito se me tengan por ofrecidas como:

### **P R U E B A S**

- a) **DOCUMENTAL PUBLICA A.-** Consistente en el expediente debidamente certificado que se formó para dar trámite y respuesta a la solicitud 165020, el cual relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi contestación de recurso.
- b) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado y lo que se siga actuando dentro del presente en lo que favorezca al suscrito.
- c) **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.-** Que se hace consistir precisamente en las deducciones lógicas y jurídicas a que llegue este H. Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes y que fortalezcan la improcedencia y sobreseimiento del Recurso de revisión que nos ocupa.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES  
2019-2021



**Aguascalientes**  
El corazón de México®  
**AYUNTAMIENTO**  
2019 - 2021

Las pruebas que ofrezco se relacionan con todos y cada uno de los puntos controvertidos en el presente.

---

Asimismo, conforme lo señala el párrafo tercero del artículo 75 de la Ley de Transparencia del Estado de Aguascalientes y sus Municipios solicito **CONCILIACIÓN** para el día y hora que las labores de ese Instituto lo permitan, a fin de ofrecerle al solicitante total apertura a la información que contiene este Municipio de Aguascalientes y estar en posibilidades de solucionar cualquier inconformidad que pueda existir.

Por lo antes expuesto y fundado, al Lic. Marcos Javier Tachiquin Ruvalcaba e su calidad de Comisionado Presidente **DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, muy atentamente solicito:

**PRIMERO:** Se me reconozca la personalidad y por lo tanto se me tenga por manifestado los alegatos en tiempo y forma conforme lo vertido en el presente.

**SEGUNDO:** Se me tengan por ofrecidas las pruebas que a mi parte correspondan, mismas que se anexan al presente y por ofreciendo los alegatos de mi parte.

**TERCERO:** Se me tengan por anexas las copias certificadas que se solicita.

**CUARTO:** Se declare el sobreseimiento del Recurso de Revisión presentado por JUAN PEREZ, esto en virtud de lo manifestado en la presente contestación.

**QUINTO:** Se deje sin efecto cualquier sanción aplicable al suscrito y se archive el presente asunto como totalmente concluido.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

Aguascalientes, Ags. A la fecha de su presentación.

**LIC. ISRAEL SOTO CARDONA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL  
MUNICIPIO DE AGUSCALIENTES

c.c.p M.A. José Antonio Garza Tristan.- Coordinador de Transparencia y acceso a la Información del Municipio de Aguascalientes.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES  
2019-2021



**Aguascalientes**  
El corazón de México®  
**AYUNTAMIENTO**  
2019 - 2021

Oficio No. CT338/2020  
Expediente 00165020/2020  
Aguascalientes, Ags., a 27 de julio de 2020  
Asunto: Para su conocimiento

**LIC. ISRAEL SOTO CARDONA**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**  
**P R E S E N T E:**

Por medio del presente escrito le envío un cordial saludo, asimismo como lo disponen los artículos 45 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le envía copia simple de la resolución del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información con número de folio 00165020, para su conocimiento e integración del expediente, conforme lo señala la ley respectiva.

Quedo de Usted en el teléfono 9101010 ext. 3068, para cualquier aclaración o duda en relación con el presente y le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

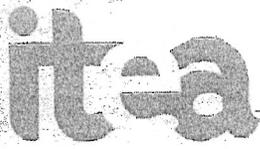
**A T E N T A M E N T E**

**M.A. JOSE ANTONIO GARZA TRISTAN**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**



C.c.p.- Ing. Marco Antonio Licon Davila, Secretario de Obras Públicas  
C.c.p.- ARCHIVO  
IAN/RAKL





Instituto de Transparencia  
del Estado de Aguascalientes

Obra Pública

RECURRENTE  
VS  
H. AYUNTAMIENTO DE  
AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Ags., a veintidós de julio de dos mil veinte.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión número 0164/2020, y:

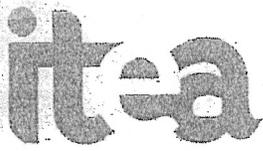
### RESULTANDOS:

I. **DEMANDA.** Mediante escrito presentado a este H. Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente interpuso el recurso de revisión contra de la respuesta a la solicitud de información de folio 00165020 emitida por el Municipio de Aguascalientes.

II. **TURNO DE PONENCIA.** Por auto de fecha diecinueve de mayo del año en curso el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes ordenó el registro del recurso de revisión bajo el número 0164/2020 en el Libro General de Gobierno, y con base en el sistema aprobado por el Pleno turnó el asunto a la ponencia del Comisionado Dr. Rubén Díaz López para los efectos de los artículos 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. **ADMISIÓN.** Mediante acuerdo de fecha veintuno de mayo de dos mil veinte se admitió a trámite el recurso, ordenando dar vista a las partes para que en un plazo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos, en términos de la fracción II del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. **SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** En fecha tres de junio se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe y remitiendo la información requerida en tiempo y forma legales. Asimismo, con fundamento en el artículo 150 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el ocho de julio se declaró cerrada la instrucción, y se citaron los autos para dictar resolución definitiva del asunto que nos ocupa.



Instituto de Transparencia  
del Estado de Aguascalientes

V. **AUDIENCIA.** No se fijó fecha para audiencia por no estimarla necesaria para la resolución del presente fallo.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es legalmente competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6 apartado A fracción VIII cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se trata asuntos relacionados con el acceso a la información pública, así como de una autoridad que recibe y ejerce recursos públicos.

**SEGUNDO. Precisión del acto reclamado.** El recurrente impugna que la respuesta de la autoridad responsable no corresponde con lo solicitado.

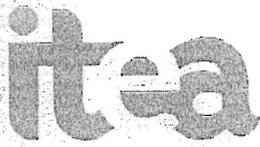
**TERCERO. Causales de improcedencia:** Al analizarse lo constraído en el artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del contenido de las constancias del expediente en estudio, se advierte que, no se configura ninguno de los supuestos contemplados en el precepto legal referido.

**CUARTO. Estudio de causales de sobreseimiento.** Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al estudio de las causales de sobreseimiento que se encuentran previstas en el artículo 156 de la Ley, en consulta, estableciendo que no se actualiza supuesto alguno.

**QUINTO. Estudio del fondo del asunto.** El sujeto obligado ha protegido el derecho humano de acceso a la información del promovente, para una mejor sistematización, se procede a desglosar los antecedentes del presente recurso:

a) En fecha dos de marzo, el hoy recurrente, realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo: "me informe y anexen copia de los contratos asignados al Arq. Carlos Esteban Luévano Alonso durante el mes de septiembre de 2019, por la Secretaría de Obras Públicas, departamento de licitaciones y control de obra del Municipio Aguascalientes".

b) El día cinco de marzo, la autoridad responsable, en específico la Secretaría de Obras Públicas, respondió la petición a través del mismo sistema



Instituto de Transparencia  
del Estado de Aguascalientes

mencionando: "le informo que esta secretaría no ha asignado ningún contrato directamente al Arq. Carlos Esteban Luevano Alonso"

c) En fecha primero de abril el peticionario interpuso recurso de revisión pronunciándose a la letra:

Buenas tardes, por medio de este sistema recorro para que se revise nuevamente dicha petición debido a la contestación incongruente por parte del OBLIGADO SOLICITADO: anexen copia de los contratos asignados al Arq. Carlos Esteban Luevano Alonso durante el mes de septiembre de 2019.

CONTESTADO: NO HA ASIGNADA NINGUN CONTRATO DIRECTAMENTE AL ARQ. CARLOS ESTEBAN LUEVANO ALONSO

Le solicito de la manera más atenta anexen copia de lo solicitado, ya que en ningún momento se dijo que directamente. Mas sin embargo se está pidiendo los CONTRATOS de manera general. Sin mas por el momento me despido de usted y espero ser favorecida con lo anteriormente solicitado.

d) Una vez admitido, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes rindió su informe justificado mediante el cual manifestó:

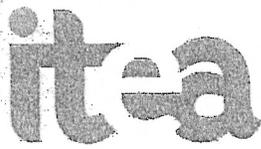
Después de realizar una búsqueda exhaustiva se encontraron cero registros de contratos asignados al arquitecto Carlos Esteban Luevano Alonso. Luego entonces queda demostrado que, efectivamente, existió una respuesta a la solicitud realizada en tiempo y forma legal. Es importante subrayar que si bien se señaló la palabra "DIRECTAMENTE", no menos cierto es que efectivamente al realizar una búsqueda exhaustiva, se encontraron 0 registro de contratos signados al señalado ciudadano. Lo que también trae como consecuencia el sobreseimiento al versar su recurso sobre la veracidad de la información que le fue otorgada en la respuesta primigenia.

De la sistematización anterior, este H. Instituto puede advertir que el impetrante solicitó copia de los contratos asignados al Arq. Carlos Esteban Luevano Alonso durante el mes de septiembre de 2019, para lo cual, la autoridad responsable, en específico, la Secretaría de Obras Públicas indicó no haber asignado ningún contrato directamente. Inconforme, el peticionario interpuso su recurso de revisión solicitando la revisión de la respuesta del sujeto obligado.

Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente, este organismo garante repara que, tal y como lo afirma la autoridad responsable en su informe justificado, podría interpretarse que el ciudadano impugna la veracidad de la información que le fue otorgada en la respuesta inicial pues en su recurso le requiere a este H. Instituto *revisar* la contestación del Municipio de Aguascalientes, pudiendo actualizar así una causal de improcedencia contenida en la fracción V del precepto 155 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, la cual a la letra constrañe:

Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:  
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada

Independientemente de lo anterior, es menester de este organismo garante subrayar que la norma en cita determina:



Instituto de Transparencia  
del Estado de Aguascalientes

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Lo anterior se traduce en que la misma ley que contempla el desechamiento en caso de impugnar la veracidad la información, exige a este H. Instituto de Transparencia garantizar que la información que proporcionen los sujetos obligados sea verificable y veraz.

En este mismo orden de ideas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios construye:

Artículo 7°.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios *pro persona* y de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

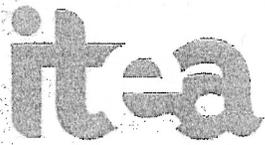
Artículo que ordena interpretar la ley favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, esto quiere decir que es menester de este órgano garante proteger el derecho humano de acceso a la información en su sentido más extenso, por ello, este H. Pleno continúa con el estudio de fondo de la información rendida.

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el presente expediente se advierte que, contrario a lo manifestado por el ciudadano, la autoridad responsable si brindo una respuesta congruente desde el inicio, para robustecer lo anterior, se considera oportuno crear la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta
Copia de los contratos asignados al Arq. Carlos Esteban Luevano Alonso durante el mes de septiembre de 2019, por la Secretaría de Obras Públicas, departamento de licitaciones y control de obra del Municipio Aguascalientes	Le informo que esta secretaría no ha asignado ningún contrato directamente al Arq. Carlos Esteban Luevano Alonso.

Como se observa la contestación es coherente con lo solicitado, sin embargo, y aunque si bien el accionante pudo confundir la palabra *directamente* con distintos tipos de contrato, no menos cierto es que dicha contestación tuteló el derecho de acceso a la información del accionante.

Por lo razonamientos antes descritos y en virtud de que la contestación se otorgó de manera oportuna, es decir, en el plazo que construye el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, es que este H. Instituto de Transparencia considera que las acciones del sujeto obligado se apegaron a derecho, razón por la cual se procede a confirmar la respuesta del H. Ayuntamiento



Instituto de Transparencia  
del Estado de Aguascalientes

de Aguascalientes de conformidad con el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

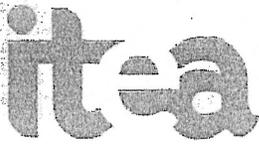
**SEXTO.- Medios de impugnación.** Se informa al promovente que de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo y, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en contra de esta procede el recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, los cuales deben interponerse en un término que no exceda de quince días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación de esta resolución, asimismo, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes se da a conocer a la autoridad que las resoluciones que emite el Instituto de Transparencia son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

**SÉPTIMO.- Transparencia.** Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y-II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, 66, 67, 68, 73, fracción II, 110, 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 4º, 8º, 12, 14, 54, 55, 59, fracción XXXIV, 59, fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada como reservada o confidencial derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como los datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de los cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral, y los que los Comisionados han considerado como aquellos que pudieran poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción I, 151 y 152 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se confirma la respuesta del H. Ayuntamiento de Aguascalientes por los motivos vertidos en el cuerpo de la presente resolución definitiva.



Instituto de Transparencia  
del Estado de Aguascalientes

**SEGUNDO.** Se informa al recurrente que en contra de esta resolución procede el recurso de inconformidad o el juicio de amparo.

**TERCERO.** Se ordena crear versión pública, impresa o electrónica de la presente determinación y suprimir los datos considerados como confidenciales o reservados, en términos del sexto considerando.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes por unanimidad de tres votos de los Comisionados Propietarios **BRENDA ILEANA MACÍAS DE LA CRUZ**, **RUBÉN DÍAZ LÓPEZ**, y presidente **MARCOS JAVIER TACHIQUÍN RUBALCAVA**, ante el Licenciado Victor Hugo Meléndez Murillo, Secretario Ejecutivo quien autoriza y da fe.

**LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUÍN RUBALCAVA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LIC. BRENDA ILEANA MACÍAS DE LA CRUZ**  
COMISIONADA

**LIC. RUBÉN DÍAZ LÓPEZ**  
COMISIONADO

**LIC. VICTOR HUGO MELENDEZ MURILLO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente resolución definitiva se publicó en lista de acuerdos de este Instituto con fecha veintitrés de julio de dos mil veinte. Conste.